

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Abril.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 927

La *Gaceta de Madrid* de 6 del actual publica el siguiente

#### «REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto fecha 28 de Noviembre de 1899 mandando aplicar los «Resultados provisionales» del censo de población de 1897 al impuesto de consumos para el señalamiento de los cupos obligatorios, y en su consecuencia se restablecen, para las poblaciones menores de 30.000 habitantes, los cupos forzosos que han satisfecho hasta 31 de Diciembre último. Subsistirán, sin embargo, los cupos señalados en 30 del citado mes de Noviembre respecto de los pueblos que obtuvieron rebaja en ese señalamiento.

Art. 2.º Quedarán sin efecto los repartos adicionales que se hayan formado en virtud del art. 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, reintegrándose á los contribuyentes en el segundo trimestre del actual

año y aplicándose las tarifas que correspondan según la base de población deducida del censo de 1887 respecto de los Municipios cuyo antiguo cupo se restablece.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde.*

Lo que por disposición de la superioridad se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles que por virtud de dicha soberana disposición quedan resueltas todas las instancias presentadas por los Municipios para reclamar contra los cupos que se fijaron en 30 de Noviembre de 1899.

Córdoba 11 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

### Ayuntamientos

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 932

Debiendo procederse en breve por la Junta pericial respectiva á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1901, se anuncia al público que desde hoy y por término de treinta días, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de los contribuyentes vecinos y forasteros de este término, que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, acompañadas, las que produzcan traslaciones de dominio, de los títulos correspondientes, debidamente registrados en el de la propiedad, de confor-

midad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se anuncia y fija para conocimiento de los contribuyentes y del público en general.

Villanueva del Rey 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Fernando Cerrato y Morales.

Núm. 935

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, el arriendo del arbitrio impuesto sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en el segundo semestre de 1900 y año de 1901, y en su defecto en dicho semestre y los tres años siguientes, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del día 27 de los corrientes, ante una comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de mil pesetas anuales y demás condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal; admitiéndose en la primera hora, ó sea de diez á once, las proposiciones que se hagan por el indicado periodo de diez y ocho meses y cubran el tipo de mil pesetas por que se anuncia el remate; y en la segunda, si no hubiese postores en la primera, las que por igual tipo de mil pesetas anuales se hagan por el periodo de tiempo comprendido desde el día 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1903.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y para hacer proposición será condición precisa haber ingresado en la Depositaria municipal, ó depositar en la mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del importe por que se anuncia el remate, como fianza provisional, además de los documentos necesarios para justificar la personalidad del postor.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Villanueva del Rey 10 de Abril de 1900.—Fernando Cerrato y Morales.

#### FUENTE TÓJAR

Núm. 940

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento y censuradas por el Regidor Síndico las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1898 á 99 y las del periodo semestral de 1899 á 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley municipal vigente.

Igualmente quedan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas al periodo semestral de 1899 á 1900, rendidas por los cuentadantes respectivos, durante los cuales podrán ser examinadas y entablar contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Tójar 10 de Abril de 1900.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Manuel de Castro.

#### VILLAHARTA

Núm. 941

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal adicional, que ha de refundirse en el ordinario que rige, y ha de ampliarse para el presente año de 1900, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y en cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo é interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaharta 13 de Abril de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—Por su mandado: El Secretario, Fernando García.

## Depositaria de fondos municipales de Córdoba.

Número 895

Primer trimestre de 1900.

### CUENTA

*del primer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:*

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

|   | Ptas. Cts. |
|---|------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | >          |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 455.930 41 |
| CARGO.....  | 455.930 41 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 370.824 52 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 85.105 89  |

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| INGRESOS  | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas |      | Operaciones realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |           |
|---|---|------|--|---|-----------|
|   | Pts.  | Cts. |  | Pts.  | Cts.      |
| 1 Propios.....                                  | >   | >    | >  | >   | >         |
| 2 Montes.....                                   | >   | >    | >  | >   | >         |
| 3 Impuestos.....                                | >   | >    | 28216 50                                 | 28216 50                                      | 28216 50  |
| 4 Beneficencia.....                             | >   | >    | 248                                      | 248   | 248       |
| 5 Instrucción pública.....                      | >   | >    | >  | >   | >         |
| 6 Corrección pública.....                       | >   | >    | >  | >   | >         |
| 7 Extraordinarios.....                          | >   | >    | 44 25                                    | 44 25   | 44 25     |
| 8 Ampliación.....                               | >   | >    | 64746 31                                 | 64746 31                                      | 64746 31  |
| 9 Resultas.....                                 | >   | >    | 18569 05                                 | 18569 05                                      | 18569 05  |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit..... | >   | >    | 344106 30                                | 344106 30                                     | 344106 30 |
| 11 Reintegros.....                              | >   | >    | >  | >   | >         |
| 12 Varios.....                                  | >   | >    | >  | >   | >         |
| CARGO.....                                      | >   | >    | 455930 41                                | 455930 41                                     | 455930 41 |
| PAGOS   |   |      |  |   |           |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                  | >   | >    | 17188 98                                 | 17188 98                                      | 17188 98  |
| 2 Policía de seguridad.....                     | >   | >    | 17065 86                                 | 17065 86                                      | 17065 86  |
| 3 Policía urbana y rural.....                   | >   | >    | 44654 41                                 | 44654 41                                      | 44654 41  |
| 4 Instrucción pública.....                      | >   | >    | 4588 87                                  | 4588 87                                       | 4588 87   |
| 5 Beneficencia.....                             | >   | >    | 7486 54                                  | 7486 54                                       | 7486 54   |
| 6 Obras públicas.....                           | >   | >    | 1176 59                                  | 1176 59                                       | 1176 59   |
| 7 Corrección pública.....                       | >   | >    | 10283 53                                 | 10283 53                                      | 10283 53  |
| 8 Montes.....                                   | >   | >    | >  | >   | >         |
| 9 Cargas.....                                   | >   | >    | 200484 38                                | 200484 38                                     | 200484 38 |
| 10 Obras de nueva construcción.....             | >   | >    | >  | >   | >         |
| 11 Imprevistos.....                             | >   | >    | 3149 05                                  | 3149 05                                       | 3149 05   |
| 12 Ampliación.....                              | >   | >    | 64746 31                                 | 64746 31                                      | 64746 31  |
| 13 Resultas.....                                | >   | >    | >  | >   | >         |
| 14 Devoluciones.....                            | >   | >    | >  | >   | >         |
| 15 Varios.....                                  | >   | >    | >  | >   | >         |
| DATA.....                                       | >   | >    | 370824 52                                | 370824 52                                     | 370824 52 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Antonio Barbudo Gómez.

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 1.º de Abril de 1900.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—Visto bueno: El Alcalde, Puente.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 822

*Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:*

| PARROQUIAS   | SEXO   | ESTADO   | EDAD   | ENFERMEDADES   |
|--|--|--|--|--|
| <i>Día 29 de Marzo</i>   |  |  |  |  |
| San Miguel Catedral Alcolea  | Varón<br>Idem<br>Hembra  | ><br>Casado<br>>   | 8 días<br>56 años<br>26 días                               | Pulmonía.<br>Tuberculosis pulmonar.<br>Colitis.  |
| <i>Día 30 de Marzo</i>   |  |  |  |  |
| Catedral<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Santa Marina<br>San Lorenzo                      | Hembra<br>Varón<br>Hembra<br>Idem<br>Idem<br>Idem                          | ><br>><br>Casada<br>Soltera<br>><br>Viuda                      | 4 años<br>17<br>65<br>20<br>2<br>77                        | Meningitis infecciosa.<br>Insuficiencia mitral.<br>Demencia crónica.<br>Tuberculosis pulmonar.<br>Viruela.<br>Enterocolitis.           |
| <i>Día 31 de Marzo</i>   |  |  |  |  |
| San Juan<br>San Lorenzo<br>Idem<br>Santa Marina<br>San Lorenzo                       | Hembra<br>Idem<br>Idem<br>Varón<br>Idem                                    | Viuda<br>Casada<br>><br>Casado<br>>                            | 88 años<br>36<br>14 meses<br>70 años<br>10 meses           | Angina de pecho.<br>Fiebre consecutiva.<br>Meningitis.<br>Entisema.<br>Catarro intestinal.   |
| <i>Día 1.º de Abril</i>  |  |  |  |  |
| San Miguel Catedral<br>Idem<br>Idem<br>San Nicolás<br>San Andrés<br>Alcolea          | Hembra<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Varón                            | Viuda<br>Idem<br>Casada<br>Viuda<br>><br>Casada<br>>           | 76 años<br>77<br>33<br>77<br>8<br>49<br>15 días            | Lesión del corazón.<br>Disentería.<br>Nefritis aguda.<br>Peumonía.<br>Viruela.<br>Insuficiencia mitral.<br>Emiplegía.                  |
| <i>Día 2 de Abril</i>  |  |  |  |  |
| San Pedro<br>San Miguel Catedral<br>San Nicolás                                      | Hembra<br>Varón<br>Idem<br>Idem  | ><br>><br>Soltero<br>Idem                                      | 2 meses<br>6<br>60 años<br>29                              | Neumonía.<br>Viruela.<br>Congestión cerebral.<br>Infección sífilítica cerebral.  |
| <i>Día 3 de Abril</i>  |  |  |  |  |
| Catedral<br>San Nicolás  | Hembra<br>Varón  | Soltera<br>>   | 20 años<br>11 meses  | Tuberculosis pulmonar.<br>Pulmonía.  |
| <i>Día 4 de Abril</i>  |  |  |  |  |
| Catedral<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Santa Marina<br>Idem<br>Catedral<br>Idem<br>Idem | Varón<br>Idem<br>Hembra<br>Varón<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Idem<br>Hembra | Casado<br>><br>><br>><br>Casado<br>Soltero<br>Casado<br>><br>> | 69 años<br>1 mes<br>2<br>29 años<br>50<br>69<br>1 mes<br>2 | Enteritis crónica.<br>Atrepsia.<br>Idem.<br>Fiebre tifoidea.<br>Heridas por arma de fuego.<br>Enteritis crónica.<br>Atrepsia.<br>Idem. |
| <i>Día 5 de Abril</i>  |  |  |  |  |
| Catedral<br>Idem   | Varón<br>Hembra  | Soltero<br>>   | 84 años<br>6 días  | Catarro intestinal.<br>Atrepsia.   |

Córdoba 5 de Abril de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Puente.

**BENAMEJI**

Núm. 929

Don Antonio Lara Medina, segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma, en sesión celebrada el día 9 de Marzo último, acordó hacer efectivo su encabezamiento de consumos durante uno y medio, dos y medio ó tres y medio años, á partir desde 1.º de Julio próximo venidero, por medio del arrendamiento á venta libre de todas y cada una de las especies indicadas, debiendo servir de tipo para la subasta las cantidades que á continuación se detallan:

| Especies                           |  | Derechos del Tesoro. Pesetas. | 10 por 100 recargo transitorio. Pesetas. | TOTAL para el Tesoro Pesetas. | 3 por 100 de conducción. Pesetas. | 100 por 100 recargo municipal Pesetas. | TOTAL para el Municipio. Pesetas. | TOTAL General. Pesetas. |
|------------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------------------|-------------------------|
| Carnes de todas clases.....        |  | 5.429 22                      | 542 92                                   | 5.972 14                      | 179 16                            | 5.429 22                               | 5.608 38                          | 11.580 52               |
| Líquidos.....                      |  | 3.198 15                      | 519 81                                   | 3.717 96                      | 171 54                            | 3.198 15                               | 3.869 69                          | 11.087 65               |
| Granos y sus harinas.....          |  | 3.996                         | 399 60                                   | 4.395 60                      | 131 87                            | 3.996                                  | 4.127 87                          | 8.523 47                |
| Pescados de todas clases.....      |  | 221 37                        | 22 14                                    | 243 51                        | 7 31                              | 221 37                                 | 228 68                            | 472 19                  |
| Jabones.....                       |  | 885 36                        | 88 54                                    | 973 90                        | 29 22                             | 885 36                                 | 914 58                            | 1.888 48                |
| Carbón vegetal.....                |  | 632 40                        | 63 24                                    | 695 64                        | 20 87                             | 632 40                                 | 653 27                            | 1.348 91                |
| Alcoholos, aguardientes y licores. |  | 1.168 75                      | 116 88                                   | 1.285 63                      | 38 57                             | 1.168 75                               | 1.207 32                          | 2.492 95                |
| Sal común.....                     |  | 2.337 50                      | 233 75                                   | 2.571 25                      | 77 14                             |  | 77 14                             | 2.648 39                |
| <b>TOTALES.....</b>                |  | <b>19.868 75</b>              | <b>1.986 88</b>                          | <b>21.855 63</b>              | <b>655 67</b>                     | <b>17.531 25</b>                       | <b>18.186 92</b>                  | <b>40.042 55</b>        |

La duración de este arriendo será como queda dicho de uno y medio, dos y medio ó tres y medio años.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á dos de la tarde del día siguiente á los diez en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de con-

diciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en metálico ó valores del Estado ó fincas libres aceptadas por la Corporación, sin que la cuantía exceda de la cuarta parte del precio de la subasta, y que para hacer postura es requisito indispensable la presentación de la carta de pago que acredite haber consignado en las cajas del Tesoro, en la de este Municipio ó en poder de la comisión que ha de presidir la subasta el 5 por 100 de la suma total que sirve de tipo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Benameji á 10 de Abril de 1900.—Antonio Lara.

**VALENZUELA**

Núm. 921

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el mes de Mayo próximo, y en cumplimiento á lo prevenido por el Real decreto de 4 de Enero último, se procederá por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, en cuya virtud, los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas, las que se admitirán hasta el día 30 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento.

Valenzuela 6 de Abril de 1900.—Juan Gallardo.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

**MONTORO**

Núm. 934

Resuelto por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, contratar en subasta pública el arrendamiento de la barca titulada de Arenoso, establecida sobre el río Guadalquivir, perteneciente al caudal de Propios de esta ciudad, se hace saber que el acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco de Mayo próximo, de doce á doce y media de su tarde, por el tipo de seiscientos sesenta pesetas en cada año de los tres y medio que durará el contrato, el cual dará principio el día primero de Julio próximo y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse, en las horas hábiles de oficina, por las personas que pretenden interesarse en la licitación.

Las proposiciones serán verbales, y para que sean admitidas habrán de cubrir ó mejorar el tipo fijado, siendo indispensable para tomar parte en la subasta, que los postores acrediten en el acto, con el competente documento, haber consignado en las arcas municipales la cantidad de sesenta y seis

pesetas, igual al diez por ciento de aquella cantidad.

Montoro 11 de Abril de 1900.—Fernando Cañete.

**GUIJO**

Núm. 942

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el año de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Guijo 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ponciano Conde.

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 925

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita á los que se crean dueños de cuatro sacos de naranjas, que fueron hurtadas en la noche del ocho de Marzo último en las huertas de la sierra, de este término, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, establecido en el piso alto de las Casas Consistoriales, para prestar declaración y oír el ofrecimiento de la causa que se instruye con motivo de dicho hurto, á fin de que puedan mostrarse ó no parte en ella, así como renunciar ó no la indemnización.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Juan Antonio Montero.

Núm. 937

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos cadenas de hierro dulce, de cuatro metros y medio de largas y dos candados de tamaño más que medianos también de hierro, que fueron sustraídos en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Marzo anterior del paso á nivel de la línera férrea de esta ciudad á Sevilla, situado entre los kilómetros dos y tres, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo uno y otros caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes

Dado en Córdoba á once de Abril de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 936

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para el pago de las responsabilidades civiles á que fué condenado, en causa por estafa, Antonio Colmenero y Jurado, vecino de

Belalcázar, se saca á segunda subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una suerte de tierra en el Raso, Docenario Medio Moraño, al sitio de Cachiporro, término de Belalcázar, de cabida de diez celemines; linda al Saliente tierra de Juan Rodríguez; Poniente la de Dionisio Rodríguez; Norte otra de Lino García, y Mediodía dehesa de Cachiporro. Ha sido apreciada en setenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Belalcázar el día catorce de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, con la indicada rebaja.

Segunda. Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y

Tercera. No existen títulos de propiedad, pudiendo el rematante formalizarlos á su costa.

Dado en Hinojosa del Duque á nueve de Abril de mil novecientos.—Antonio Alvarez Fera.—El actuario, Leoncio Barbero.

**ALCALÁ LA REAL**

Núm. 948

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don José Romero Norsagaray, Marqués de Fuente del Moral, natural y vecino de la ciudad de Alcaudete, casado, ignorándose en su actualidad su paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue por malversación de fondos por el Ayuntamiento de la ciudad de Alcaudete.

Dada en Alcalá la Real á treinta de Marzo de mil novecientos.—Miguel Castellote.—Por mandado de su señoría, José Laguna.

**ALGECIRAS**

Núm. 944

Don José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de unos treinta y cinco años de edad, alto, moreno, de buenas carnes, que se supone sea granadino, y conduce un mulo rojo lucero de buena alzada, enjaezado con aparejo redondo, con unas alforjas grandes grana y una manta de las que usan los carabineros, cuyo individuo viste pantalón de pana claro, chaqueta azul marino y sombrero de ala ancha de los llamados sevillanos, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales,

de esta provincia y las de Córdoba, Sevilla, Huelva, Málaga y Granada, comparezca en este Juzgado, sito calle Alfonso XI, número veinte y uno, á responder de los graves cargos que le resultan en causa que instruyo por robo y asesinato de otro sujeto desconocido, efectuado en la carretera de Tarifa á Cadiz la mañana del primero de los corrientes; aperebiéndose que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la carcel de este partido, con las seguridades convenientes, del referido desconocido.

Dada en la ciudad de Algeciras á nueve de Abril de mil novecientos.— José Martín Barrios.—Por mandado de su señoría: los hombres buenos, Antonio Saldaña y Juan Guerra.

C. A. D. I. Z. N.º 919

Don Luis Senabre Pérez, Capitán Ayudante del regimiento infantería de Pavía, número 48, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Francisco Martínez Vidal, por falta de incorporación á filas al ser llamado al mismo hallándose con licencia trimestral en Barcelona, el cual habiendo sido destinado á Cuba como sustituto del de igual clase José Tamajón Bravo, y no llegando á embarcar lo fué al citado Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Vidal, natural de Genova, Ayuntamiento de Castro del Río, de treinta y un años de edad, de oficio estudiante, de estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz, boca y frente regular, barba poblada, color bueno, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en el cuello, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Córdoba, manifieste á este Juzgado de instrucción, sito Pabellones de San Roque, número diez y seis, su actual domicilio, pues que ha de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para la busca del mencionado individuo, y caso de conocerse su residencia la manifiesten al Juez instructor de este expediente.

Y para su publicidad se insertará esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Córdoba y *Gaceta de Madrid*.

Cádiz nueve de Abril de mil novecientos.—Luis Senabre.

## Agencias ejecutivas

CORDOBA

N.º 928

EDICTO

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador de la zona de esta capital.

Hago saber: que por providencias de fechas 3 y 5 del corriente dietadas

por esta Recaudación en los expedientes de apremios que se instruye contra los contribuyentes que después se dirán, por débitos de la contribución industrial, correspondientes al año económico de 1899-900, ha sido decretada la venta, en pública subasta, de los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Importa el débito, recargo y costas 125 pesetas 08 céntimos.

Don Antonio Ruiz Aranda, calle Gutiérrez de los Ríos, núm. 14.—Una estantería de madera de pino, de seis metros de extensión por cuatro varas de alto, formando toda un solo cuerpo, en el que hay treinta y cinco cajones, con sus tiradores de hierro, con destino estos á drogas; en sus costados hay bazares con puertas de cristales para colocar los frascos de específicos, y en el centro dos departamentos alhacenados, también con puertas de cristales; el zócalo está también alhacenado, pintado en color oscuro y la estantería en color amarillo; se une á esta estantería un mostrador de la misma madera, con seis metros de extensión, pintado todo del mismo color de la estantería; el mostrador tiene cuatro cajones, sin cerraduras, todo en medio uso: ha sido valorado todo en ciento cincuenta pesetas, tipo para la subasta 150

Un peso báscula, con dos tazas doradas, en el que puede pesarse hasta 10 kilos, con su juego de pesas de hierro de un kilo abajo: ha sido valorado en ocho pesetas. 8

Un juego de pesas de bronce, con su peón de madera, de medio kilo al minimum: ha sido valorado en dos pesetas. 2

Un frasco quina ferruginoso, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Uno ídem jarabe de rábano, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Uno ídem vino pectoral Espinar, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Uno ídem agua de azahar, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Uno ídem agua de azahar, en tres pesetas. 3

Uno ídem Elías Mernar, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Uno ídem Solución Cácer, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Uno ídem Emulsión Espinar, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Un tarro de cristal lleno de bencina, en seis pesetas. 6

Un frasco de jarabe de breá Múnera, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

Siete latas de pintura de á una libra, á cincuenta céntimos de peseta una, en tres pesetas cincuenta céntimos. 3 50

Dos latas de pintura de á dos libras, en dos pesetas. 2

Trece tarros de jarabe de zarzaparrilla, á setenta y cinco céntimos uno, en nueve pesetas setenta y cinco céntimos. 9 75

TOTAL: 196'25 pesetas.

Importa el débito, recargos y costas 52 pesetas 70 céntimos.

Don Manuel Antunez, Carrera de Colón.—Dos ruedas nuevas para ca-

rrero, á falta solamente de los aros de hierro: han sido valoradas en sesenta pesetas, tipo para la subasta 60

Dos más para ruedas de carreta, madera de encina, con sus sortijas de hierro, son nuevas: han sido valoradas en veinte pesetas. 20

Una escalera nueva, con trece pasos ó peldaños, madera de castaño, de las llamadas esquilmera, en diez pesetas. 10

TOTAL: 90 pesetas.

Importa el débito, recargos y costas 54 pesetas 88 céntimos.

Don Francisco Mora Ruiz, calle de Heredia, núm. 14, 2.º.—Una mesa bufete, madera de álamo blanco, con dos cajones, barnizada: ha sido valorada en veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 25

Un estante para libros, de la misma madera que el bufete, con sus puertas de cristales, barnizado, en cuarenta pesetas, tipo para la subasta 40

Dos butacas mecedoras de figura, asiento madera y piel, barnizadas en color negro, en veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 25

Seis sillas que hacen juego con las butacas, en treinta pesetas, tipo para la subasta 30

TOTAL: 120 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en el local de las Casas Consistoriales de esta capital, el día veinte de Abril actual, y horas de las doce de su mañana á dos de su tarde; admitiéndose durante la primera hora, después de abiertos los remates, las posturas que cubran los dos tercios de las tasaciones, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirán las que cubran el importe del débito, recargos y costas del procedimiento de cada uno de ellos.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, artículo 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Córdoba 10 de Abril de 1900.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su

artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos, que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular, exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que estos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufragan además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitados, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA